



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre diez de dos mil veinte

Radicado : 2019-00424.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores, Carolina Rodríguez Junco, Candelaria María Junco de Velásquez, Fernando de Jesús Rodríguez Rúa, Mauricio Rodríguez Junco, Viviana Rodríguez Junco y Jorge Albeiro Rodríguez Junco en contra de los señores, Alexandra Cecelia Gallón Jaramillo, Laura Betancur Gallón y Allianz Seguros SA, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos :

PRIMERO. Deberá aportar historial del vehículo objeto de la medida, como quiera que no fue aportado y es necesario para la solicitud de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito. Es de aclarar que el certificado obtenido en el RUNT no es el mismo, que el historial del vehículo expedido por la Secretaria de Transito donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto de la medida cautelar.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

SEGUNDO. En los procesos declarativos verbal no se presentan en cuaderno separado las medias, esa solicitud va inmersa en la demanda, por lo que deberá adecuarla.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por los señores, Carolina Rodríguez Junco, Candelaria María Junco de Velásquez, Fernando de Jesús Rodríguez Rúa, Mauricio Rodríguez Junco, Viviana Rodríguez Junco y Jorge Albeiro Rodríguez Junco en contra de los

señores, Alexandra Cecelia Gallón Jaramillo, Laura Betancur Gallón y Allianz Seguros SA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>43</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>11</u> MES <u>septiembre</u> DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p>_____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--